



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO 616

Valledupar, Cesar, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2019-00307-00

Referencia: Proceso VERBAL DE PERTENENCIA seguido por MARÍA ISABEL NIEVES ALBERTO en contra de la EMILIANO ESQUIVEL ROBLES.

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, Estudiada la demanda para efecto de su admisión, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 90 numeral 1 y 375 numeral 5 del Código General del Proceso, que expresan:

Artículo 90. El juez declarará inadmisibile la demanda. "1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Artículo. 375, Numeral 5 Código General del Proceso: "*A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.*

Encuentra el despacho que la misma no cumple con las normas anotadas anteriormente, toda vez que para proceder a la admisión de la demanda se le ordena al demandante que adjunte el "*certificado especial*" del predio que ha poseído y pretende adquirir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el cual se citan los actuales titulares de derechos reales.

Así mismo, deberá informarse la dirección electrónica donde la demandante y sus apoderados recibirán notificaciones.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Art. 90 C.G.P., subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Jueza

LUCALI

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6a11a087c07866260e61de678cba3cd7045e3117419444982e3f94c6b9
173df**

Documento generado en 09/07/2020 11:00:05 AM